

ORDEN POR LA QUE SE DISPONE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA), DESTINADA A FINANCIAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “V ENCUENTRO DE MERCADOS DE CANARIAS”, EXPEDIENTE MTC-25/01.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio y Consumo para conceder una subvención directa por razones de interés público a la FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA), NIF nº G09857244 por importe de 75.000,00 €, para sufragar gastos derivados de la celebración de la actuación denominada “V ENCUENTRO DE MERCADOS DE CANARIAS”, según expediente MTC-25/01.

Vista la Propuesta del Director General de Comercio y Consumo,

Teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1º.- El Futuro de los mercados y de la agricultura en Canarias están muy correlacionados. Los mercados municipales son el canal de distribución natural de las producciones agrícolas y ganaderas locales, el consumidor viene al mercado buscando el producto local, coloquialmente el producto del “país”. El día que no haya producción agraria local no habrá mercados municipales y difícilmente el pequeño agricultor, con una dimensión financiera reducida, podría sobrevivir si tuviera que depender de la gran distribución para dar salida comercial a su producción.

El comercio (el pequeño comercio) es el origen de las ciudades, allí donde los seres humanos se fueron juntando para intercambiar sus excedentes aparecieron las ciudades. En los últimos años los Mercados Municipales han ido perdiendo progresivamente competitividad y cuota de mercado.

Negar lo no conduce a nada y reconocer esta realidad y buscar soluciones creativas para revertirla es crucial para asegurar la viabilidad futura de nuestros mercados, tanto por los cientos de personas que trabajan en ellos como por los espacios públicos donde se ubican, siendo lugar de encuentro de miles de personas y formando parte del acervo cultural y vertebrador de las ciudades. El cierre de un Mercado Municipal es una tragedia para una ciudad y sus vecinos.

En los últimos años, se viene observando un cambio en las pautas de consumo, los consumidores se inclinan más que antes hacia los productos congelados y la carne más barata. Según Agricultura, los hogares consumieron el año pasado menos carne, pescado y mariscos frescos y subieron las conservas. También la fruta perdió terreno. Las marcas de distribución, o blancas, suben como la espuma. “Ya suponen casi el 40% del consumo, el mayor porcentaje de Europa” según algunos analistas.

Estos cambios de los consumidores afectan sobre todo a los Mercados Municipales a favor de otro tipo de formatos comerciales, tipo supermercado o hipermercados.

El futuro de los mercados municipales de abastos es un tema pendiente de resolver, siendo uno de los eslabones afectados por los profundos cambios que está sufriendo el mundo de la distribución, a lo que se une su particular estatus, de propiedad pública, como es el caso que nos ocupa.





Los motivos que en origen provocaron su creación quizá requieran una revisión, actualización y análisis, para -derivado de ello- exponer cual sería el modo más adecuado para mejorar la competitividad de estos puntos de venta.

Un buen número de mercados de abastos ven cómo sus ventas no crecen, y otros formatos como los supermercados se desarrollan con más vigor y efectividad.

Ante esta situación, no cabría otra alternativa que redefinir –mediante un proceso de “ingeniería comercial” cuál debe ser el enfoque competitivo del formato comercial llamado “mercado municipal de abastos”.

Los mercados municipales de Canarias constituyen un conjunto que agrupa de manera más representativa a los pequeños comerciantes tradicionales especializados en la comercialización de alimentos frescos de todo el archipiélago.

Las tiendas especializadas, y dentro de ellas los equipamientos comerciales colectivos como los Mercados Municipales, siguen siendo la forma de distribución más utilizados para la compra de alimentación perecedera.

Estamos completamente convencidos el comercio especializado – entre ellos el agrupado en Mercados Municipales – tiene futuro porque concentra una oferta a la que difícilmente podrán acceder las grandes superficies.

Desde FEMECA se han planteado el objetivo último de dar respuesta a una exigencia creciente de los consumidores por una oferta comercial de proximidad, que tenga como base los productos km 0, a fin de garantizar la máxima calidad en los servicios y los productos, complementaria con el resto de formatos comerciales. Una demanda que en los nuevos barrios se dirige expresamente a los Mercados Municipales Minoristas.

2º.- La FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA) tiene por objeto:

Es una entidad sin ánimo de lucro, constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la normativa reguladora de Asociaciones e inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de Las Palmas de Gran Canaria, con el n.º 35/935, rigiéndose por sus propios Estatutos.

Constituyen los fines entre otros de la Federación:

a) Apoyar y fomentar el desarrollo económico y comercial de los Mercados de Canarias.

b) Fomentar el acercamiento de sus asociados con el objeto de lograr, por cuantos medios lícitos estén a su alcance, la defensa de sus intereses comunes.

c) La representación y gestión en nombre de los asociados, en cuestiones de interés común, ante los poderes públicos y organizaciones económicas y sociales, y ante las Asociaciones Sindicales interviniendo en actos de conciliación por conflictos individuales o colectivos que afectasen a empresas afiliadas. Todo ello con independencia de las acciones que individualmente puedan ejercitar por si los asociados.





- d) Plantear conflictos colectivos de trabajo así como establecer acciones encaminadas al diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones laborales, con el objeto de defender los intereses económicos y sociales que le son propios.
- e) Fomentar la formación de sus asociados mediante la organización de cursos, coloquios, seminarios, etc.
- f) Promover la constitución de asociaciones en los Mercados, de ámbito territorial insular, coordinándolas, orientándolas y apoyándolas en su funcionamiento.
- g) Promover campañas de promoción y difusión de la actividad de los Mercados de Canarias.
- h) La prestación a los asociados de servicios de asesoramiento y gestión en relación con sus funciones empresariales.
- i) Intervenir conciliadoramente en las diferencias y conflictos que pudieran surgir entre los asociados y las administraciones Públicas.
- j) Informar a sus asociados de posibles ayudas, subvenciones o sistemas de financiación convocados o existentes, así como organizar actividades de formación y reciclaje que afecten tanto al área productiva como a la gestión.

3º.- Con fecha 28 de julio de 2025, la FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA), solicita financiación por importe de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €), para sufragar el 100,00%, de los gastos derivados de la celebración de la actuación denominada "V ENCUENTRO DE MERCADOS DE CANARIAS".

4º.- De la memoria aportada con la solicitud se desprende que el lugar de celebración será la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, municipio que cuenta con un mercado municipal de gran valor arquitectónico y buena valoración a nivel del público visitante, y en el que se aúnan la venta de productos de Canarias con el atractivo turístico que supone su visita. El local elegido será el salón de actos del edificio de Presidencia del Gobierno de Canarias, sito en la Avenida José Manuel Guimerá.

Los objetivos a alcanzar:

- La resolución de dificultades de todo tipo. Aspectos relacionados con la gestión, la promoción, el mantenimiento y mejora de los edificios, la mejora de infraestructuras, la puesta en marcha de nuevos servicios, el tratamiento de residuos y la incorporación de nuevas tecnologías.
- Puesta al día en las novedades en cuanto a tendencias comerciales, hábitos de consumo de los clientes, y en general todo lo relacionado con hacer más agradable la visita de los clientes.
- Elaboración de proyectos de mejora de los mercados, con el aporte de la experiencia de lo realizado en otros mercados para idear y formular las soluciones óptimas.





- Colaboración con entidades asociativas de mayor entidad, como la Confederación de Mercados Tradicionales de España y también con otros mercados de la comunidad europea.
- Reforzamiento y ampliación de la Federación de Mercados de Canarias (FEMECA), como órgano de Encuentro y apoyo para todos los mercados de las islas.
- Realización de campañas conjuntas de información y difusión de valores positivos en la alimentación.
- Avanzar en materia de sostenibilidad y más en concreto en el objetivo del consumo de más productos km 0, que a su vez sirve de ayuda a los productores locales agropecuarios en la comercialización de sus productos.

En esta V edición del Encuentro de mercados tradicionales de Canarias se quiere poner el enfoque en el objetivo de debatir entre todos los actores responsables de los mismos, es decir técnicos administradores, responsables políticos y comerciantes, los problemas y oportunidades actuales de los mercados, de cara a plantear soluciones óptimas y de consenso para encarar el futuro con garantías de éxito.

Para ello también se deberá contar con las opiniones de los clientes y visitantes de los mercados, puesto que son ellos los que finalmente dan sentido al funcionamiento de las recovas municipales.

Ponencias a impartir y mesas de trabajo de debate en el V ENCUENTRO DE MERCADOS DE CANARIAS:

- Situación actual de los mercados de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- Situación actual de los mercados de la provincia de Las Palmas.
- Reglamentos de mercados y mercadillos. Aspectos relevantes.
- Referencias a nivel nacional: Los mercados de Madrid y Barcelona.
- Mesa debate sobre el futuro de los mercados.
- Mesas de trabajo y debate entre los asistentes.

5º.- La Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 (B.O.C. n.º 260 de 30 de diciembre de 2024), aplicación presupuestaria 2025.15.05.431B.480.02 PILA 154G1712 "MERCADOS TRADICIONALES", que cuenta con un crédito suficiente para atender la solicitud expuesta en la presente anualidad.

6º.- Que dicha actuación se contempla dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos para el período 2024 – 2026, aprobado por Orden n.º 15/2024, de 29 de febrero (B.O.C. n.º 51, de 11 de marzo de 2024), modificado por las Órdenes n.º 73/2024, de 29 de julio (BOC n.º 158, de 12 de agosto de 2024), n.º 82/2024, de 7 de octubre (BOC n.º 208, de 18 de octubre de 2024), n.º 87/2024, de 18 de octubre (BOC n.º 218, de 31 de octubre de 2024), n.º 114/2024, de 11 de diciembre (BOC n.º 258, de 26 de diciembre de 2024), n.º 125/2024, de 26 de diciembre, (BOC n.º 261, de 31 diciembre), n.º 6/2025, de 20 de febrero (BOC. n.º 46, de 6 de marzo), 43/2025, de 30 de junio de 2025 (BOC n.º 139, de 15 de julio) y n.º 65/2025, de 5 de agosto (BOC n.º 164, de 20 de agosto).





7º.- En este proyecto concurren los requisitos de reconocido interés público exigido en el art. 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dado que su objetivo final aglutinar a todos los mercados tradiciones de Canarias en un ente como esta Federación, fortalecer la marca del Gobierno de Canarias, Mercados Tradicionales de Canarias, buscando poner en valor las principales características de nuestros mercados y haciéndoles ver los valores que en sí mismo poseen y que es conveniente preservar y potenciar.

El ámbito municipal al que pertenece cada uno de ellos hace necesaria una labor coordinadora entre los diferentes mercados que propicie el intercambio de información entre todos.

Una ciudad viva, densa a nivel vecinal, vertebrada, segura, sostenible social y medioambientalmente, requiere de la existencia de un pequeño comercio vivo y dinámico, porque el pequeño comercio – sobre todo el agrupado – son verdaderas instituciones sociales de mediación y redistribución social, comercial y cultural que revitalizan y llenan de vida los barrios donde se ubican.

Las administraciones públicas orientan sus políticas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, este objetivo económico y social se vincula, en relación con el comercio, con aspectos como la disminución de la congestión del tráfico, la disponibilidad de tiempo de ocio, la seguridad alimentaria y la información amplia y precisa al consumidor.

En conclusión, una gestión moderna y profesionalizada de los mercados municipales, incluso de aquellos más pequeños, para una toma de decisiones adecuadas en función de su público, objetivo para proporcionar experiencias de compra satisfactoria a los consumidores.

La imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia en el presente expediente está motivada porque la FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA), es la única Federación de Mercados de Canarias, que además integra los organismos de gestión de los principales mercados de Canarias, como la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA RECOVA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE CONCESIONARIOS DE PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE VEGUETA (MERCAVEGUETA), MERCADO DEL PUERTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MERCADO DE ALTAVISTA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MERCADO DE LA LAGUNA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y RECOVA DE SANTA CRUZ DE LA PALMA y los de mercadillos que se han ido incorporando; Es la única y más representativa en el ámbito regional, pudiendo formar parte de ella según sus Estatutos “aquellas Asociaciones Empresariales en sentido amplio, legalmente constituida y con personalidad jurídica propia, con capacidad jurídica y de obrar, representativas de cualquier Mercado de ámbito autonómico”.

8º.- Con fecha 8 de octubre de 2025, la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe favorable al ser compatible con la normativa europea de la competencia.

9º.- Conforme al Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18, 25 de mayo y 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre de 2024 y 26 de diciembre de 2024 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.1 del Anexo del citado acuerdo.





Que este centro directivo ha procedido a efectuar las comprobaciones previas y pertinentes constatándose que la FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA), con NIF n.º G09857244, no tiene cantidad alguna pendiente de justificación en los dos ejercicios anteriores inmediatos al que ahora se concede la subvención.

La citada verificación lo es en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020 y del Plan de Acción de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, aprobado por Orden nº 56/2024, de 2 de julio, comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos encomiendas pendientes.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia para la concesión de subvenciones le corresponde a los titulares de los Departamentos, en relación con el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece en su artículo 3º que la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo; correspondiéndole, además, las competencias en materia de industria, comercio y consumo que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio.

El artículo 1º del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, dispone que, bajo la superior dirección de su titular, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos entre otros órganos enmarca a la Dirección General de Comercio y Consumo.

El Decreto 45/2020, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, determina en su artículo 16.3, A), que el titular de la Dirección General de Comercio y Consumo ejercerá, en su ámbito competencial, las funciones previstas en el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre y además, las funciones de dirección, coordinación, estudio y resolución en materia de comercio y consumo no atribuidas específicamente a otro órgano y en particular, en materia de comercio, las siguientes:

- La promoción e investigación comercial, el apoyo al comercio asociado y cooperativo, la orientación y formación comercial, así como la creación de la infraestructura comercial.
- La gestión de la política de formación y apoyo a las empresas comerciales, su promoción regional y exterior.
- La promoción de la actividad comercial en ferias y mercados y el fomento en Canarias de la inversión, creación, promoción y establecimiento de empresas comerciales.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009), la competencia para la concesión de subvenciones





corresponde a los titulares de los Departamentos, siendo necesaria la autorización del Gobierno para la concesión de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, cuyo importe exceda del que se determine anualmente en la Ley de Presupuestos.

Tercera.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 2.c) del artículo 22 de la Ley 38/2003, y en el artículo 21.1 del Decreto 36/2009, la presente subvención tiene el carácter de directa.

Cuarta.- De conformidad con el artículo 21 del Decreto 36/2009, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor o a solicitud del interesado, conforme al crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la resolución de concesión.

Quinta.- Que el artículo 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concesión directa, establece en su apartado 1 que: *“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”*.

Sexta.- Concurren los requisitos previstos para la concesión de esta subvención de forma directa en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto con carácter de legislación básica, así como en el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptima.- De conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 (B.O.C. n.º 260 de 30/12/2024), en atención a la cuantía de la presente subvención, no resulta necesaria la autorización del Gobierno de Canarias.

Octava.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención, y cuenta con la capacidad y experiencia para el desarrollo de la actividad subvencionada.

Novena. La concesión de esta subvención se encuentra sometida a control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad.

Décima. Conforme al Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo y 4 de diciembre de 2023 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.1 del Anexo del citado acuerdo.

En su virtud, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa a la FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA), con NIF nº G09857244, por importe de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00





€), para sufragar el 100,00%, de los gastos derivados de la celebración de la actuación denominada "V ENCUENTRO DE MERCADOS DE CANARIAS", según expediente MTC-25/01, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.15.05.431B.480.02 PILA 154G1712 "MERCADOS TRADICIONALES", según el cuadro de gastos siguiente:

PRESUPUESTO V ENCUENTRO DE MERCADOS DE CANARIAS 2025	
Invitados previstos: 80	
CATEGORÍA	IMPORTE
Análisis previo de los mercados de Canarias	
Realización de cuestionario técnico sobre el estado comercial y estructural de los mercados de toda Canarias. Ronda completa de visitas por los mercados de las siete islas y entrevistas a responsables técnicos y comerciantes y reuniones institucionales con los responsables políticos	19.300,00 €
Tratamiento de la información y adecuación de la misma para su exposición y debate en el Encuentro de Mercados de Canarias	9.500,00 €
Localización del evento	
Iluminación	500,00 €
Sonido de la sala	1.500,00 €
Señalización del evento	500,00 €
Alimentos / bebidas	
Coffee break	1.000,00 €
Almuerzo	4.000,00 €
Servicio para asistentes	
Alojamiento	5.000,00 €
Agencia de viajes	4.500,00 €
Traslados	1.000,00 €
Obsequios de cortesía	1.000,00 €
Marketing y Comunicaciones	
Publicidad y marketing en redes sociales	4.500,00 €
Página web	2.000,00 €
Encuestas de satisfacción	700,00 €
Producción de vídeo	3.000,00 €
Fotografía	793,46 €
Diseño gráfico del programa del Encuentro y cartelería	500,00 €
Comunicado en prensa y radio	1.000,00 €





Gastos de organización y personal	
Organización y producción de toas los apartados del evento	5.500,00 €
Presentador del evento	800,00 €
Ponentes	2.000,00 €
Azafatas	1.500,00 €

Subtotal...	70.093,46 €
7,00 IGIC...	4.906,54 €
Total Presupuesto...	75.000,00 €

PLAN DE FINANCIACIÓN Y PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS		
FINANCIACIÓN	IMPORTE	(%)
Subvención Dirección General de Comercio y Consumo	75.000,00 €	100,00 %
Total ingresos...	75.000,00 €	100,00 %

Las variaciones presupuestarias entre los distintos conceptos de gastos igual o inferior al 20%, no requieran autorización del centro gestor. Las variaciones superiores a dicho porcentaje requerirán autorización previa del responsable de dicho centro gestor.

Segundo.- La Dirección General de Comercio y Consumo dará traslado de la Orden, en los mismos términos señalados en el art. 19 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo a la FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA), cuya efectividad está supeditada a su aceptación expresa, dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación.

Tercero.- El abono de la subvención concedida se efectuará por anticipado, sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de conformidad con el acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, y de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo de 2023, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre, 2 y 26 de diciembre de 2024.

Cuarto.- La subvención se concede según los siguientes plazos de realización y justificación. Se considera como fecha de inicio del plazo para realizar la actividad el día 1 de enero de 2025, finalizando el plazo para la ejecución de los gastos de la subvención abonada el 31 de diciembre de 2025 y para la justificación el 15 de enero de 2026.

Quinto.- Se establece una Comisión de seguimiento del proyecto, que supervisará que las actuaciones que se lleven a cabo se adapten a los objetivos del proyecto y para proporcionar una tutela efectiva del proyecto, buscando sinergias con otros proyectos similares. La Comisión estará





formada por un representante de FEMECA y otro de este centro directivo, siendo designado el titular de la Jefatura de Servicio de Estudios y Planificación Económica.

Sexto.- La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa con informe de auditor, según se establece en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante cuenta justificativa. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporadas en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.
 - c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Asimismo, si el beneficiario posee carácter de poder adjudicador deberá suministrar la siguiente información referida a los contratos celebrados:

- 1 Tipo de contrato.
- 2 Tipo de trámite.
- 3 Objeto del contrato.
- 4 Procedimiento de adjudicación.
- 5 Forma de adjudicación.
- 6 Fecha de adjudicación.
- 7 Diario de publicación/perfil del contratante.
- 8 Fecha de inicio del expediente.
- 9 Fecha final.





- 10 Importe de licitación.
- 11 Importe adjudicado.
- 12 Importe actualizado.
- 13 Incidencias del contrato (modificados y revisiones de precios).
- 14 Importe de la incidencia.

3. Se aportará la papelería utilizada en formato pdf, así como un cuadro resumen de los indicadores de seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas, incluyendo los contenidos en el Plan de Comunicación.

4. No podrá realizarse la subcontratación, la prestación de los servicios externos o la adquisición de los activos, con personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La acreditación de ello se efectuará de conformidad con el apartado 5 del citado artículo 35, la cual se concreta en la base general 20ª, apartado 3.2.d).

Para ello se presentará Declaración responsable suscrita por el representante de la entidad beneficiaria de que los prestadores del servicio y/o proveedores de los bienes no son personas o entidades contempladas en el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ni en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta declaración responsable se formulará al amparo del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del artículo 16 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen Medidas ante la Crisis Económica y de Simplificación Administrativa en la Comunidad Autónoma de Canarias y del apartado 5 del artículo 35 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo.- La Federación, está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones financiadas.
2. No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
3. Justificar ante la Dirección General de Comercio y Consumo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Comercio y Consumo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.
6. Comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.





7. Acreditar con anterioridad a cada procedimiento de pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
8. Garantizar que la pista de auditoría es adecuada, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
9. Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones objeto de cofinanciación o con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos.
10. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada.
11. Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas durante el plazo previsto en la normativa vigente. Dicho período quedará interrumpido si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada.
12. Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos con ayuda pública, en especial, las normas comunitarias, nacionales y regionales que sean aplicables, especialmente en materia de contratación pública, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y publicidad y subvencionalidad del gasto.
13. Adoptar las medidas de difusión, información y publicidad previstas en el manual de imagen corporativa. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto, se incluirán los elementos siguientes: El logotipo del Gobierno de Canarias de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.
14. Dar cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto, de las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.
15. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
16. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Octavo.- Medidas de publicidad.

La **FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA)**, deberá adoptar las acciones de comunicación, publicidad y marketing necesarios para dar difusión al evento, en las que se tendrán que incorporar los logotipos, marcas y anagrama siguientes:

- a. El logotipo del Gobierno de Canarias de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.
- b. La imagen de marca Mercados Tradicionales de Canarias.





c. Utilización del logotipo de Comercio de Canarias.

Para el logotipo o imagen institucional del Gobierno de Canarias, se deberán seguir las instrucciones indicadas en el manual de identidad corporativa de las medidas de difusión, información y publicidad previstas.

Las acciones publicitarias a desarrollar a que se compromete la entidad beneficiaria puede abarcar todos los soportes, elementos o medios materiales publicitarios, presenciales o digitales, que se utilicen para la promoción y divulgación del evento objeto de subvención, tales como, de manera enunciativa y no limitativa, programas, invitaciones, inserciones publicitarias, cartelería, ruedas de prensa, cuñas de radio, anuncios televisivos o por internet, redes sociales, páginas webs paneles u otros elementos promocionales confeccionados con motivo del evento presentado.

A este respecto, la entidad beneficiaria deberá indicar en el plan de medios o comunicación que presente las acciones promocionales donde constará la marca y valor económico en materia de publicidad, marketing, proyecciones, ediciones y/o *merchandising*. En el caso de que sea necesaria alguna aclaración, ésta se hará previamente a la fase de formalización.

No obstante, debe quedar garantizado que el contenido de todo el material publicitario, así como el del plan de medios o comunicación, tenga el visto bueno o consentimiento expreso de la Dirección General de Comercio y Consumo, todo ello con carácter previo a su utilización.

Noveno.- Compatibilidad de ayudas

De conformidad con el art. 10 j) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, esta subvención es compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales”.

Décimo.- Modificación de la Orden de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:





- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por la entidad beneficiarias de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el punto 1 de la presente orden como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el punto 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Undécimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora (Orden de 10/06/2004; BOC nº134 de 13/07/2004) correspondientes en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la presente orden.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el resuelto séptimo de la presente orden.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que se practiquen por esta Dirección General de Comercio y Consumo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como otros órganos comunitarios, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos





para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8. El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.
9. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
10. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención concedida, así como los intereses de demora correspondientes. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas:

Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concede la subvención o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial del mismo en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución del importe correspondiente a las cantidades desviadas.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención concedida.

En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la subvención por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación del mismo.

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo.- El beneficiario está sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (B.O.C. nº93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control financiero que





correspondan al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto. La aceptación de la subvención por parte del beneficiario implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones/actuaciones publicadas por el Gobierno de Canarias.

Decimotercero.- En lo no regulado por la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, al Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se modifica el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de **UN (1) MES**, contados a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, significándole que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA,
COMERCIO Y AUTÓNOMOS**
Manuel Domínguez González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 17/10/2025 - 09:30:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 73 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 17/10/2025 10:42:33	Fecha: 17/10/2025 - 10:42:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000q2jmdN0JLa8nrmZQ2QibCQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/10/2025 - 14:51:58	